

**DECRETO N° 2003**

Viedma, 26 de Diciembre de 2013.

Visto: El Expediente N° 175.367-SPI-13, del Registro del Ministerio de Desarrollo Social, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los días 24, 25 y 31 de Diciembre de 2.013 y 1° de Enero de 2.014 se lleva a cabo la celebración de la Navidad y del Año Nuevo;

Que resulta conveniente otorgar un estímulo para aquellos agentes que mantengan la cobertura de los servicios esenciales como las que prestan los Centros de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, los Centros Socio Educativos y los Centros de Día y/o Residencias de Larga Estadía para Adultos Mayores dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, durante los días 24 y 31 de Diciembre de 2.013 desde la hora que se decreta asueto administrativo, y para los días feriados 25 de Diciembre de 2.013 y 1° de Enero de 2.014;

Que en este orden de cosas se dispone el pago de un incentivo de carácter no remunerativo y no bonificable de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00), para el personal escalafonado en la Ley Provincial L N° 1844, que preste efectivos servicios esenciales en sus lugares normales y habituales de trabajo, en los términos previstos en el considerando precedente;

Que siendo la presente una medida extraordinaria que conlleva un importante esfuerzo económico para las arcas provinciales, se estima apropiado que sus consecuencias favorables recaigan como premio para aquellos agentes que cumplen efectivamente con sus tareas, incentivando el esfuerzo por contribuir a la calidad de la prestación de servicios durante los días indicados;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2.397 faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomado debida intervención en materia de sus respectivas competencias, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 09144-13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Otorgar un incentivo no remunerativo y no bonificable de Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00), para el personal escalafonado en la Ley L N° 1844, que preste servicios efectivos en los Centros de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, los Centros Socio Educativos y los Centros de Día y/o Residencia de Larga Estadía para Adultos Mayores dependientes del Ministerio de Desarrollo Social, durante los días 24 y 31 de Diciembre de 2.013 desde la hora que se decreta asueto administrativo, y para los días feriados 25 de Diciembre de 2.013 y 1° de Enero de 2.014.-

Art. 2°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Desarrollo Social.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- A. Palmieri.- E. V. Paillalef.

—oOo—

**DECRETO N° 2015**

Viedma, 27 de Diciembre de 2013.

Visto: La Ley Nacional 26.197, Ley Provincial 4.296 Ley 17.319, Ley 26.741 y Decreto Nacional 1.277/12, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 26.197, publicada en el Boletín Oficial del 5 de Enero del año 2.007, como derivación lógica del cambio erigido en el Artículo 124° de la Constitución Nacional, establece en su Artículo 1° que los yacimientos hidrocarbúferos situados en la República Argentina pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o los Estados Provinciales según el ámbito territorial donde se encuentren, otorgándole a las provincias de forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios;

Que la Ley Provincial Q N° 4.296 reafirma el pleno ejercicio del dominio originario y la administración de los yacimientos hidrocarbúferos de la Provincia de Río Negro, declarando de utilidad pública la actividad hidrocarbúfera;

Que los Estados Provinciales productores de hidrocarburos integran la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI) teniendo como objetivos principales el de coordinar las atribuciones

provinciales sobre el manejo de reservas de hidrocarburos, atender los intereses provinciales comunes y preservar la sustentabilidad ambiental de las áreas afectadas por la actividad hidrocarbúfera;

Que es necesario recordar la importancia que representan los hidrocarburos como recurso energético y las regabas generadas por su explotación, para el bienestar de las Provincias y de la Nación en su conjunto;

Que el Estado Nacional ha tomado determinadas decisiones expresadas en programas como Gas Plus, Petróleo y Refinación Plus, en relación a los hidrocarburos líquidos y gaseosos con el fin de aumentar la producción de petróleo y gas natural, incrementar el transporte y la distribución de reservas;

Que la Ley Nacional N° 26.741 de la Soberanía Hidrocarbúfera de la República Argentina declaró de interés público nacional y estableció como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos como así también la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos;

Que la Ley Nacional de Soberanía Hidrocarbúfera de la República Argentina tiene como fin garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones;

Que el Decreto Reglamentario de la Ley N° 26.741, N° 1.277/12 determinó el Reglamento del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas, creando a tal efecto la Comisión de Planificación y Coordinación estratégica del Plan Nacional mencionado;

Que la Comisión de Planificación y Coordinación tendrá a su cargo la elaboración y presentación anual de un Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúferas, donde se establecerán los presupuestos mínimos y las metas en materia de inversiones en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos para el logro de los objetivos de la Política Hidrocarbúfera Nacional;

Que el 30 de Mayo del año 2.013 se firmó El Acuerdo Federal para el Cumplimiento de los Objetivos de la Soberanía Hidrocarbúfera entre el Estado Nacional y las Provincias, en el ámbito de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI);

Que para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos planteados en los considerandos anteriores el Decreto N° 1.277/2.012 creó, la Comisión Federal para el Cumplimiento de los Objetivos de la Soberanía Hidrocarbúfera, el Comité Técnico de Seguimiento dependiente de ésta última y el Observatorio de las Relaciones del Trabajo;

Que en virtud de los considerandos antes expuestos resulta necesario que el Acuerdo Federal para el Cumplimiento de los Objetivos de la Soberanía Hidrocarbúfera sea ratificado por la Provincia de Río Negro mediante el presente Acto Administrativo;

Que corresponde poner en conocimiento de la Honorable Legislatura el presente, conforme el Artículo 181° Inciso 14) de la Constitución Provincial de Río Negro;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 08429-13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 3° de la Ley Q N° 4.296 y el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo Federal para el Cumplimiento de los Objetivos de la Soberanía Hidrocarbúfera celebrado el 30 de Mayo del año 2.013 entre el Estado Nacional y las Provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Mendoza, Salta, Jujuy y Formosa, en el ámbito de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (O.F.E.P.HI), el que como Anexo forma parte del presente.-

Art. 2°.- Poner en conocimiento de la Honorable Legislatura el presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. Di Giacomó.

**ACUERDO FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBÚFERA**

En atención a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.741, su Decreto Reglamentario N° 1277 de fecha 25 de julio de 2012 y normas complementarias, por las cuales se fijaron como objetivos prioritarios de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, el incremento de la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, resulta oportuno celebrar el presente Acuerdo, entre el ESTADO NACIONAL por una parte, representado por el

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representado por el Sr. Ministro, Arq. Julio Miguel DE VIDO, la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente de ese Ministerio, representada por el Sr. Secretario, Ing. Daniel CAMERON, El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Carlos TOMADA, y la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, representada por su Presidente, Dr. Axel KICILLOF (en adelante "ESTADO NACIONAL"), y la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (en adelante OFEPI) por la otra, representada por los Sres. Gobernadores de las provincias miembros (en adelante "LAS PROVINCIAS"), ambos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regionales y:

Considerando:

Que en agosto de 2003 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Decreto N° 546, efectivizó la transferencia a las Provincias de todas las áreas que pudieran ser otorgadas para la exploración de hidrocarburo al Plan Argentina e iniciándose en paralelo numerosos Concursos que llevaron al otorgamiento de una importante cantidad de nuevos permisos de exploración.

Que por medio de la Resolución N° 981/2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se estableció la transferencia a las Provincias de las áreas con permisos de exploración en trámite, una vez que los mismos obtuvieran la Decisión Administrativa que los otorgase.

Que a finales de 2006, en base al ACUERDO FEDERAL DE LOS HIDROCARBUROS suscripto entre el entonces Presidente de la Nación, señor Néstor Carlos KIRCHNER y los señores Gobernadores de las diez provincias productoras de hidrocarburos, el ESTADO NACIONAL dispuso mediante la Ley N° 26.197, que los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en territorio de las Provincias pertenecen a ellas, ejerciendo a partir de la promulgación de esta ley la administración de la totalidad de las concesiones y permisos otorgados hasta el momento.

Que posteriormente y con el objeto de poder consensuar, profundizar y permitir un desarrollo armónico, constante y equitativo entre el "ESTADO NACIONAL", las Provincias productoras de hidrocarburos, las empresas y los trabajadores de la industria, se suscribió el Acuerdo Federal de Hidrocarburos de fecha 12 de febrero de 2012.

Que el principio de Federalismo que emana de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL implica la participación concurrente del Estado Nacional y las Provincias, destinado a adoptar una política uniforme que armonice y posibilite, la consecución de un objetivo en común como ser el del crecimiento de la economía nacional y el desarrollo de las economías regionales.

Que en el artículo 4, incisos a), b), d) y g) del Estatuto Constitutivo de la OFEPI se definen sus objetivos tendientes a coordinar las atribuciones provinciales sobre el manejo de las reservas de hidrocarburos de cada jurisdicción, atendiendo a los intereses provinciales comunes, preservando la sustentabilidad ambiental de las áreas afectadas por la actividad, a fin de lograr condiciones simétricas y de mutuo beneficio entre los actores del sector.

Que en ese orden de ideas, la suscripción del presente Acuerdo junto con la OFEPI constituye la herramienta adecuada para consensuar y profundizar las actividades y acciones necesarias para poder conseguir el propósito de autoabastecimiento, aumentar la producción de hidrocarburos, la actividad del sector y las reservas.

Que, en ese marco, es necesario recordar la importancia estratégica que representan los hidrocarburos como recursos energéticos en sí mismos y las regalías generadas por su explotación para la economía y el bienestar general, tanto de las provincias productoras de hidrocarburos como para la Nación en su conjunto.

Que el sostenido crecimiento de la demanda de hidrocarburos líquidos y gaseosos, derivado del proceso de crecimiento económico y social experimentado desde el año 2003, llevaron al ESTADO NACIONAL a tomar decisiones que permitieran incentivar el aumento de la producción de petróleo y gas natural, el incremento del transporte y la distribución como así también los niveles de reservas, con el fin de garantizar la continuidad del crecimiento del país y sus industrias mediante programas de incentivos, tales como Gas Plus (Resolución Secretaría de Energía N° 24/08, 1031/08 y 695/09); Petróleo y Refinación Plus (Decreto N° 2014/08, Resolución Secretaría de Energía N° 1312/08 y Resolución Secretaría de Energía N° 438/12); destinados a la exploración, explotación e incorporación de reservas de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que posteriormente, con fecha 3 de mayo de 2012, se dictó la Ley N° 26.741 que en, su artículo primero, declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación,

industrialización, -transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

Que el artículo 2° de dicha Ley dispuso que el Poder Ejecutivo Nacional, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitre las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley, con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

Que el Decreto Reglamentario de dicha Ley N° 1277, de fecha 25 de julio de 2012, estableció: "El PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS tendrá como ejes estratégicos el incremento y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos para garantizar el autoabastecimiento y la sustentabilidad de la actividad en el corto, mediano y largo plazo; la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; la promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado; y la protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos".

Que asimismo, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS estableció, a través de la Resolución N° 1 de fecha 3 de enero de 2013, el nuevo esquema de retenciones a la exportación de hidrocarburos con el objetivo de obtener una mayor eficiencia, facilitando la operatoria y incentivando las inversiones en exploración y explotación de petróleo crudo.

Que en ese marco, la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, por medio de la Resolución N° 1, de fecha 18 de enero de 2013, creó el "Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural", el cual tiene como objetivo aumentar la inyección de Gas Natural asegurándole a las empresas beneficiarias mayor precio por los volúmenes adicionales de gas natural inyectado.

Que el objetivo prioritario de autoabastecimiento implica múltiples beneficios para el país, por lo que se requiere la cooperación conjunta de todos los actores políticos y sociales, el ESTADO NACIONAL, los Gobiernos Provinciales, los trabajadores y las empresas públicas y privadas.

Que el fomento de las inversiones en el sector hidrocarbúfero constituye una piedra fundamental para el desarrollo de las Provincias productoras, a fin de promover el empleo y el crecimiento de las economías regionales.

Que las Provincias aquí firmantes manifiestan estar consustanciadas con el espíritu federal de la Política de Estado para el sector, llevada adelante por la Presidenta Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER y manifiestan su firme intención de acompañarla en su desarrollo.

Que de dicho sector, los trabajadores representan una herramienta esencial para alcanzar estos objetivos y constituyen el eslabón elemental para continuar con el modelo económico de crecimiento económico de matriz diversificada con inclusión social.

Que corresponde a las empresas de la industria mantener adecuados flujos de inversión tanto en exploración compatible con una reposición adecuada de reservas como a un aumento al máximo de producción sostenible, lo cual incrementará la actividad de servicios complementarios y el empleo directo e indirecto.

Que en virtud de todo lo expuesto y en pos de lograr el incremento y la maximización de las inversiones y de los recursos empleados en exploración, explotación y resto de la actividades de la industria para garantizar el autoabastecimiento; la promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado, la protección de los intereses de los consumidores y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos de la República Argentina, resulta conveniente suscribir el presente Acuerdo:

Por ello,

El "ESTADO NACIONAL" y "LAS PROVINCIAS" acuerdan:

Artículo 1°.- Créase la COMISIÓN FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURÍFERA, en el ámbito de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPI), la cual tendrá los siguientes objetivos:

- Actuar como eje de coordinación entre los Estados Provinciales integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPI) y los organismos representantes del Estado Nacional, cada uno en el marco de sus respectivas competencias, del desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos previstos por la Ley N° 26.741.
- Actuar concurrente y unificadamente hacia el logro del autoabastecimiento hidrocarbúfero, la generación de empleo, el desarrollo de la industria nacional y las economías regionales, la mayor actividad del sector y consecuentemente los mayores recursos provinciales por las regalías asociadas.

- Promover el desarrollo armónico de la legislación nacional y hidrocarburos, de manera de garantizar un marco normativo adecuado lograr buenos niveles de inversión pública y privada en el sector.
- Evaluar, recomendar y promover la aplicación de aquellas inversiones dirigidas a la exploración y explotación de recursos convencionales y no convencionales.
- Promover, por sí o a través de sus miembros, la participación del capital público y privado, nacional e internacional.
- Proponer la formulación e implementación de políticas y acciones específicas de las Jurisdicciones Provinciales y del Estado Nacional tendientes al desarrollo de los objetivos previstos por la Ley N° 26.741 y sus normas reglamentarias.

Art. 2°.- La COMISIÓN FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURÍFERA estará conformada por los siguientes representantes, en el marco de sus respectivas competencias:

- Los Señores Gobernadores de cada Provincia miembro; El Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;
- El Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- El Señor Secretario de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y
- El Señor Presidente de la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas.

Art. 3°.- Créase el COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO, dependiente de la COMISIÓN FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURÍFERA el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Gestionar por intermedio de las Provincias la recepción información sobre niveles de producción, inversiones, mano de obra, etcétera, realizadas por empresas concesionarias y permisionarias de áreas de exploración y explotación según el detalle del Anexo A, como cualquier otra información que estime necesaria en el marco del presente Acuerdo. Anualmente recibirá también una copia completa de los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes a cada uno de los lotes de explotación concesionados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 17.319.
- b. Evaluar si la evolución de la producción, reservas, empleo, inversiones, y de la actividad general del sector se encuentra en concordancia con los lineamientos generales previstos por la Ley N° 26.741 y su Decreto reglamentario, y elevar mensualmente los resultados del análisis a la COMISIÓN FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURIFERA.
- c. Evaluar, asimismo, las potencialidades de cada yacimiento y áreas de explotación a los fines de determinar el grado de ejecución, por parte de las concesionarias y/o permisionarias, de políticas de inversiones, y si la mismas se encuentran en concordancia con los lineamientos generales previstos por la Ley N° 26.741, y de su Decreto reglamentario.
- d. En base a las potenciales deficiencias que se detecten, el COMITÉ TECNICO DE SEGUIMIENTO elaborará propuestas y recomendaciones tendientes a perfeccionar aquellas situaciones y las comunicará a la COMISIÓN FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURIFERA.
- e. Informar a los miembros de la COMISIÓN FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURÍFERA, y a las autoridades de aplicación, dentro del ámbito de sus competencias, los incumplimientos detectados, según lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley N° 26.197, y por sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación así también por las respectivas legislaciones provinciales.

Art. 4°.- El COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO estará conformado por Un (1) representante de cada una de las siguientes jurisdicciones:

- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;
- De cada Gobierno Provincial de las Provincias firmantes;
- La Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

- La Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas, y
- De cada Organización Sindical que adhiera al presente.

Art. 5°.- Dentro del ámbito del COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO se organizarán Dos (2) GRUPOS DE TRABAJOS, a los siguientes efectos:

- a. El GRUPO DE TRABAJO DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES tendrá como objetivo elaborar las recomendaciones al ESTADO NACIONAL y a las PROVINCIAS, según el ámbito de sus competencias, para la formulación, implementación y consolidación de políticas específicas para aquellas empresas públicas o privadas que aumenten su producción, haciendo uso de los incentivos, promociones, regímenes especiales, y demás cuestiones atinentes a dichos objetivos que determine la normativa aplicable.
- b. El GRUPO DE TRABAJO DE REVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE INVERSIONES tendrá como objetivo recomendar a los miembros de la COMISIÓN FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURÍFERA, dentro del ámbito de sus competencias, propuestas tendientes a perfeccionar aquellas potenciales situaciones de deficiencias en la actividad, o así también sanciones en caso de incumplimientos según lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley N° 26.197, y el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación, como así también la aplicación de las respectivas legislaciones provinciales.

Cada GRUPO DE TRABAJO estará conformado por la cantidad de miembros que determine el COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO, debiendo estar representados el "ESTADO NACIONAL" y "LAS PROVINCIAS", y asimismo, podrán contar con el apoyo de los profesionales que consideren necesarios para la concreción de sus fines.

Art. 6°.- El COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO se reunirá mensualmente en la sede del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Art. 7°.- Créase el OBSERVATORIO DE RELACIONES DEL TRABAJO, a los fines de efectuar el seguimiento de las cuestiones relativas a, la evolución de las relaciones colectivas del trabajo, el empleo y la ocupación en la actividad Hidrocarburífera para propiciar la optimización del empleo, de las buenas prácticas laborales, de la autocomposición de los conflictos colectivos de trabajo, a los efectos de garantizar la continuidad en la prestación y provisión de todos los servicios relativos a la actividad.

El Observatorio estará integrado por un representante del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; un miembro de la COMISIÓN FEDERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA SOBERANÍA HIDROCARBURÍFERA en representación de los gobiernos provinciales, y los representantes designados por las asociaciones sindicales que se han adherido al presente acuerdo.

Art. 8°.- Los firmantes del presente Acuerdo, a través de sus organismos competentes, y dentro del ámbito de sus competencias, se comprometen a hacer cumplir los objetivos aquí establecidos, y en caso que lo estimen pertinente aplicar las sanciones que sean recomendadas por el COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

Art. 9°.- Las Provincias deberán remitir mensualmente al COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO la planilla Anexa al presente Acuerdo.

Art. 10.- Los sindicatos de la industria hidrocarburífera adhieren al presente Acuerdo.

En cumplimiento de los Acuerdos preexistentes, reafirmando los compromisos asumidos en los mismos, el fruto de este esfuerzo y compromiso plasmado en este Pacto Federal tendrá como único beneficiario al conjunto del pueblo argentino, con el objeto inmediato de alcanzar una mejor calidad de vida, con inclusión sostenida a través del trabajo digno, haciendo realidad un proceso de movilidad social ascendente en sus ciudades y provincias de origen.

En la sede del Ministerio de Planificación, a los 30 días del mes de Mayo de 2013 se firman 11 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. Gobernador de la Provincia de Chubut

Dr. Martin Buzzi

Sr. Gobernador de la Provincia de Formosa

Dr. Guido Insfrán

Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy

Dr. Eduardo Fellner

Sr. Gobernador de la Provincia de La Pampa

Cdor. Oscar Jorge

Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza

Dr. Francisco Pérez

Sr. Gobernador de la Provincia de Neuquén

Dr. Jorge Sapag

Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro

Dn. Alberto Weretilneck

Sr. Secretario de Energía de la Provincia de Salta

CPN Flavio Aguilera

Sr. Presidente del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz

Dn. Juan Antonio Ferrero

Sr. Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur,

Dn. Roberto Crocianielli

Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Arq. Julio Miguel De Vido

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. Carlos Tomada

Sr. Secretario de Energía

Ing. Daniel O. Cameron

Sr. Presidente de la Comisión de Planificación y

Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas

Lic. Axel Kicillof

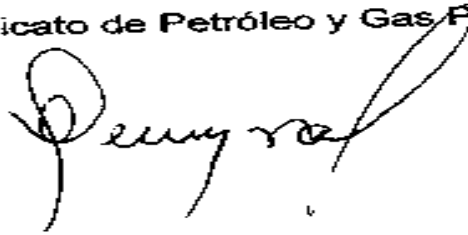
Sr. Subsecretario de Coordinación y Control de Gestión de Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Lic. Roberto Baratta

**Asociaciones Sindicales Firmantes**

Secretario General del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro,  
Neuquén y La Pampa

Dn. Guillermo Pereyra



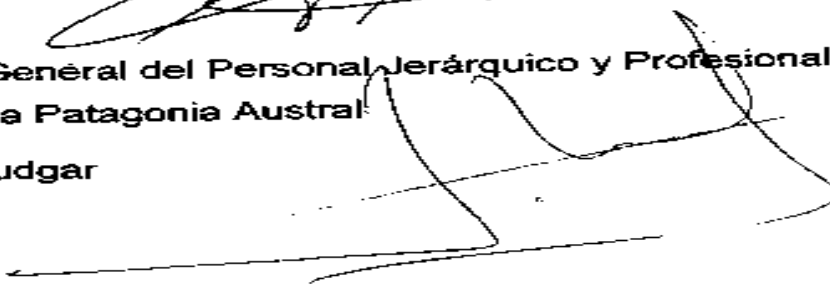
Secretario General del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Cuyo

Dn. Dante González



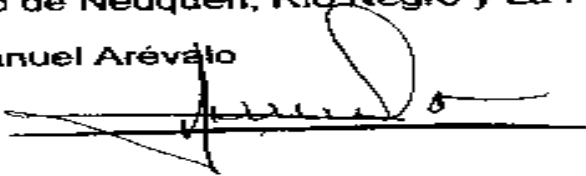
Secretario General del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas  
Privado de la Patagonia Austral

Dn. José Ljudgar



Secretario General del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas  
Privado de Neuquén, Río Negro y La Pampa.

Dn. Manuel Arévalo



Secretario General del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del  
Petróleo, Gas Privado y Químico de Cuyo y La Rioja.

Dn. Julián Matamaia



Secretario General del Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut

Dn. Jorge Ávila



Secretario General del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Campana.

Dn. Pedro Milla



